

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en dominio público, expresada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. El concesionario viene obligado a satisfacer un canon en concepto de ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, a cuyas prescripciones queda sujeto. Dicho canon ascenderá a veinte pesetas por metro cuadrado y año y será satisfecho de acuerdo con el artículo séptimo y la disposición transitoria del mismo Decreto.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Jefe de Obras Públicas de Baleares (Palma de Mallorca).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a los Clérigos Regulares (Teatinos) para construir un muro de sostenimiento en la margen izquierda del torrente de San Magín, lindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Palma de Mallorca (Baleares)*

Don Mariano de Oleza Ramonell, Preósito provincial de los Clérigos Regulares (Teatinos) ha solicitado autorización para construir un muro de sostenimiento de un tramo de la margen izquierda del torrente de San Magín, en el término municipal de Palma de Mallorca (Baleares), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a los Clérigos Regulares (Teatinos) autorización para construir un muro de sostenimiento en un tramo de la margen izquierda del torrente de San Magín, lindante con una finca de su propiedad, en el término municipal de Palma de Mallorca (Baleares), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca (Baleares) en julio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Andrés Parietti Lliteras y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 1.952.448,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras serán replanteadas por los Servicios Hidráulicos de Baleares, debiendo cumplimentar el concesionario cuantas indicaciones sean hechas por los citados Servicios con motivo del replanteo.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y los comprendidos entre éstas y el deslinde aprobado por Orden directiva de Obras Hidráulicas de 22 de marzo de 1962. Tales terrenos no perderán nunca ni en ningún momento su carácter demanial ni podrán ser objeto de enajenación ni permuta ni de inscripción en el Registro como propiedad privada, cualquiera que sea el uso a que en el futuro se destine su superficie. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Se concede esta autorización por un período de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Queda prohibido construir obra alguna sobre los terrenos ocupados sin previo permiso del Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso no se podrá construir sobre los mismos ninguna edificación ni dependencia habitables.

7.ª El concesionario deberá proceder a la limpieza y regularización del cauce en el tramo afectado por las obras, con arreglo a las instrucciones que oportunamente le serán cursadas por los Servicios Hidráulicos de Baleares.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río y en sus riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario vendrá obligado a abonar el canon anual de ocupación de terrenos de dominio público que preceptúa el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, a cuyo efecto se hará constar el valor unitario y total del terreno ocupado en el acta de reconocimiento final que se levante y también el importe a que ascienda el 4 por 100 de los valores indicados, que deberá satisfacer anualmente el concesionario y podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo establecido en el aludido Decreto.

El valor de los terrenos ocupados deberá justificarse mediante documentación fehaciente que acredite el de otros terrenos privados semejante en situación y naturaleza.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Jefe de Obras Públicas de Baleares.